



San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Marzo de 2017.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Juan Cruz Miranda
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, el Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Marzo de 2017.-

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: CONCEJAL GILBERTO FILIPPIN

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales me dirijo a ustedes con el objeto de elevarles para su consideración el siguiente proyecto de ordenanza en el que solicito la creación en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el PROGRAMA MUNICIPAL DE LACTANCIA MATERNA.

Visto que, la Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia exclusiva por lo menos durante seis meses y al menos dos años antes de introducir alimentos sólidos en la dieta. Durante el primer año de vida, los niños amamantados con leche materna se enferman un 50% menos que los que reciben leche artificial. En el mundo en desarrollo, los niños alimentados con leche materna tienen un riesgo de muerte entre 10 y 15 veces menor que el resto durante los 3 y 4 primeros meses de vida. El apoyo a la maternidad puede darse de múltiples maneras, una de ellas es fomentando la lactancia fundado en el hecho que la lactancia materna da beneficios no solo para el bebe, sino también para la sociedad toda.

Según estudios que la lactancia materna estaría vinculada con tener las arterias más sanas en la mediana edad. De más de 800 mujeres en EE.UU. que dieron a luz



al menos una vez, las que amamantaron durante un periodo más largo de tiempo presentaban un mejor desempeño de la arteria carótida cuando alcanzaron la mediana edad.

Que el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional señala la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicios de los derechos fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos mencionados en el inciso que le antecede, dentro de los cuales se encuentra la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Dicha Convención, en su artículo 24, preceptúa que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños y las ventajas de la lactancia materna, entre otros aspectos allí mencionados.

Conscientes de que la lactancia natural es un medio inigualado de proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo de los lactantes, de que dicho medio constituye una base biológica y emocional tanto para la salud de la madre como para la del niño, de que las propiedades anti-infecciosas de la leche materna contribuyen a proteger a los lactantes contra las enfermedades y de que hay una relación importante entre la lactancia natural y el espaciamiento de los embarazos. Reconociendo que los gobiernos han de adoptar una

“...Sin Leyes no hay Patria...” - F.M.E. 09/07/1853

Ord. N° 4223/07



serie de medidas de salud y nutrición, así como medidas sociales de otra índole, con el fin de favorecer el crecimiento y el desarrollo del lactante y del niño pequeño.

Por todo ello, en función de las consideraciones precedentes y habida cuenta de la vulnerabilidad de los lactantes en los primeros meses de vida, así como de los riesgos que presentan las practicas inadecuadas de alimentación, es que invito a mis pares a acompañarme con su voto positivo en el presente proyecto.



San Fernando del Valle de Catamarca, 13 Marzo de 2017.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el PROGRAMA MUNICIPAL DE LACTANCIA MATERNA, dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social a través de sus organismos específicos.

ARTICULO 2°: Serán destinatarios del presente programa, las familias en general y especialmente las madres y los niños.-

ARTICULO 3°: El Programa Municipal de Lactancia Materna, tendrá los siguientes objetivos, a saber:

General: instruir a las madres embarazadas, antes del último Control Prenatal, sobre la importancia de la alimentación con leche materna, para lograr que la mayoría de los niños sean amamantados en forma exclusiva hasta el sexto mes de vida, y complementando con la incorporación de otros alimentos hasta después de los dos años de vida, obteniendo de esta forma todos los beneficios nutricionales, inmunológicos y afectivos que derivan de la Lactancia Materna; y;

Específico: implementar un Programa Integral de Apoyo, Estímulo, Promoción y Protección de la Lactancia Materna, tendiente a articular con familias, instituciones educativas, organizaciones



comunitarias y demás entidades representativas del quehacer social, la instrumentación de acciones tendientes a:

- a. Disminuir la morbi-mortalidad Materno-Infantil.
- b. Prevenir la desnutrición infantil.
- c. Elevar el estado de salud de la población.
- d. Favorecer el vínculo madre-hijo-familia.
- e. Disminuir el gasto en enfermedad.
- f. Promover estilos de vida saludable en la población a través de la alimentación.
- g. Promover el cumplimiento del derecho a la salud.

ARTICULO 4°: El presente programa, será ejecutado a través de los Centros de Salud, quienes brindarán las prestaciones necesarias para efectivizar los objetivos indicados.

Las referentes que efectivizarán dicho programa, serán las Enfermeras y Agentes de Salud que hayan realizado la capacitación correspondiente en Lactancia Materna.

Asimismo, se confeccionará un registro de asistencia a los talleres de las beneficiarias del Plan Materno Infantil y una reseña con el desenvolvimiento del mismo, que será presentado, por cada Jefe de los Centros de Salud, al responsable de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de S.F. del V. de Catamarca.-

ARTICULO 5°: El Programa Municipal de Lactancia Materna brindará capacitación permanente con abordaje interdisciplinario a todos los agentes involucrados en la instrumentación del mismo, incluyendo a los promotores comunitarios de salud. Dicha



capacitación estará a cargo de quien la Secretaría de Salud Municipal determine.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los Registros oficiales del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, publíquese y ARCHIVESE.